



Acuerdo del Consejo Universitario

16 de diciembre de 2025
Comunicado R-524-2025

Señoras y señores:

Vicerrectoras(es)

Decanas(os) de Facultad

Decana del Sistema de Estudios de Posgrado

Directoras(es) de Escuelas

Directoras(es) de Sedes y Recintos Universitarios

Directoras(es) de Centros e Institutos de Investigación y Estaciones
Experimentales

Directoras(es) de Programas de Posgrados

Jefaturas de Oficinas Administrativas

Estimadas (os) señoras (es):

Reciban un cordial saludo. Les comunico el acuerdo tomado en el Consejo Universitario, sesión n° 6961, artículo 10, celebrada el 11 de diciembre de 2025.

Analizar la pertinencia de modificar el artículo 2 del Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil.

Por lo tanto, el Consejo Universitario, CONSIDERANDO QUE:

1. El Consejo Universitario, en la sesión n.º 6900, artículo 7, del 22 de mayo de 2025, acordó remitir a la Comisión de Asuntos Estudiantiles el análisis de la pertinencia de modificar el artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*.
2. La Dirección del Consejo Universitario formalizó el traslado mediante el Pase CU-49-2025, del 23 de mayo de 2025.
3. En la sesión n.º 6921, artículo 6, del 19 de agosto de 2025, el Consejo Universitario analizó el Dictamen-CAE-11-2025 y acordó someter la propuesta a consulta pública, conforme al artículo 30, inciso k), del *Estatuto Orgánico de la Universidad de Costa Rica*. La propuesta fue publicada en el *Alcance a la Gaceta Universitaria* n.º 65-2025, del 2 de setiembre de 2025.
4. El artículo 1 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil* establece que el sistema de becas tiene como propósito garantizar condiciones para la permanencia y obtención del grado académico máximo en carreras de pregrado, grado y posgrado, financiadas con fondos



corrientes.

5. La Universidad de Costa Rica, como institución pública comprometida con la justicia social, debe asegurar el acceso, permanencia y culminación de los estudios universitarios bajo principios de equidad y formación continua.
6. La redacción actual del artículo 2 restringe el beneficio de la beca a quienes lo hayan recibido en su último año de estudios, lo que excluye a estudiantes que, tras obtener una primera titulación, enfrentan nuevas condiciones de vulnerabilidad.
7. Esta limitación contradice el principio de igualdad de oportunidades y afecta especialmente a estudiantes de bajos recursos que requieren continuar su formación para mejorar su empleabilidad o reorientar su perfil profesional.
8. El criterio socioeconómico debe prevalecer como base para el otorgamiento de la beca, independientemente del número de titulaciones obtenidas, mientras prioriza la necesidad actual de la persona estudiante.
9. La formación continua, la especialización y la multidisciplinariedad son exigencias del contexto académico y laboral contemporáneo, por lo que el sistema de becas debe adaptarse a estas realidades.
10. La modificación propuesta introduce flexibilidad para que estudiantes que no contaban con beca en su último año, pero que actualmente enfrentan condiciones socioeconómicas adversas, puedan solicitar el beneficio y así continuar sus estudios.
11. Para corregir las exclusiones generadas por el uso del verbo “mantener”, se propone sustituirlo por “solicitar”, a fin de que se permita el acceso a la beca a quienes lo necesiten en función de su situación actual.

ACUERDA

Aprobar la reforma del artículo 2 del *Reglamento de adjudicación de becas a la población estudiantil*, tal como se presenta a continuación:

ARTÍCULO 2. La beca socioeconómica cubrirá a cada estudiante aquellas carreras en las que se encuentra matriculado o matriculada en forma simultánea, de acuerdo con la normativa universitaria, hasta obtener la primera titulación máxima de grado.

Después de obtenida la primera titulación máxima de grado, si su condición socioeconómica lo requiere, el o la estudiante podrá solicitar la beca, únicamente en una segunda carrera, sea hasta alcanzar una segunda



Comunicado R-524-2025
Página 3 de 3

titulación máxima de grado o bien hasta obtener un primer título de posgrado.

ACUERDO FIRME.

Atentamente,

 Firmado
digitalmente

Dr. Carlos Araya Leandro
Rector

SVZM

C: Ph.D. Ana Patricia Fumero Vargas, directora, Consejo Universitario
Archivo